

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 11 de Octubre de 1977

"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 230

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Sesión de la Cámara de Diputados (concluye) Pág. 3169

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Ampliase Area de Concesión Eléctrica de ENALUF para Suministrar Servicio a Telica 3172

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Otórgase Exequátur de Estilo a Letras Patentes del Dr. Antonio Rivas Villaverde 3172

Otórgase Exequátur de Estilo a Letras Patentes de Srita. Patricia A. Haigh 3173

Otórgase Exequátur de Estilo a Letras Patentes del Sr. Jorge Garretón Iturra 3173

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasificase a Firma Cruz Lorena, S. A., en Línea de Producción de Bandas Precuradas 3173

Clasificase a Firma "International Rolling Mill de Centroamérica, S. A." en Línea de Producción de Alambres 3175

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Agrónomo al Sr. Milker Guerrero C. 3177

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Roberto Gutiérrez H. 3177

Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Srita Bernarda A. Estrada M. 3177

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirujía a Sr. Róger Velásquez P. 3178

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua 3178

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3178

Renovaciones de Marcas 3181

SECCION JUDICIAL

Remates 3181

Títulos Supletorios 3182

Donación de Solar Municipal 3182

Arriendos de Terrenos Ejidales 3182

Venta de Terreno Ejidal 3183

Citación a Accionistas de Junta Directiva de Comercial Farmacéutica, S. A. 3183

Citación a Accionistas de Inversiones de Desarrollo Turístico, S. A. 3183

Citación a los Accionistas de Solórzano Villa Pereira, S. A. 3183

Citación a los Accionistas de Electrogar, S. A. 3183

Citación a los Accionistas de Tierras y Minas, S. A. 3183

Solicitud de Reposición de Certificado de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A. 3183

Sentencias de Divorcio 3184

Declaratoria de Herederos 3184

Índice de "La Gaceta" (continúa) 3184

Indicador de "La Gaceta" 3184

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

DECIMA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS,

(Concluye)

pesino, que a esa edad ya es grande en las labores, puede administrar lo que ahorró.

Sobre el particular se desarrolló una amplia discusión en la que intervinieron los honorables Diputados doctores Salvador Castillo Selva, Ulises Fonseca Talavera, Cornelio H. Hüeck, Fernando Zelaya Rojas, Edgard Paguaga Midence, Alberto Saborio Mo-

rales y don José Joaquín Quadra Cardenal, llegándose a la conclusión, después de exponer un sin número de razones, que debía ponerse en el proyecto, de que cuando un depósito de ahorro sea en beneficio de un menor de edad, los derechos de éste serán ejercidos por sus representantes legales hasta tanto no cumpliera "dieciocho años", quedando el Artículo 40 redactado así:

"Arto. 40.—Podrán hacerse depósitos de ahorro a favor de una persona distinta a

la que deposita los fondos y sujetar su retiro por esta última a los plazos y condiciones que acepte el Instituto. Cuando el depósito no esté sujeto a plazo ni condición, únicamente la persona a cuyo beneficio se hizo el depósito podrá retirar los fondos. En caso contrario, sólo podrá hacerse la entrega a ésta cuando haya llegado el tiempo fijado o se haya realizado la condición impuesta, pero entre tanto el depositante podrá disponer libremente del depósito.

Cuando un depósito de ahorro sea en beneficio de un menor de edad, los derechos de éste serán ejercidos por sus representantes legales hasta tanto no cumpliere dieciocho años.

Leído y sometido a discusión el Artículo 41, el honorable Diputado, doctor Cornelio H. Hüeck, presenta moción para que se le suprima el cocepto "que fueren mayores de quince años", con el propósito de fomentarle a los niños el hábito del ahorro.

Habiendo consenso general se aprueba la moción Hüeck, quedando el Artículo 41, redactado así:

"Arto. 41º—Los menores de edad, podrán hacer depósitos de ahorro y disponer de ellos como si fueren mayores."

El Artículo 42, se aprueba sin reforma así:

"Arto. 42º—Todo depositante de ahorro podrá señalar ante el Instituto un beneficiario para que en caso de muerte le sean entregados los fondos de la cuenta respectiva sin mediar trámite judicial alguno ni la presentación de solvencia fiscal o local."

El Artículo 43 se aprueba con la reforma propuesta por el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, para que el monto inembargable no sea de Quince Mil Córdobas (C\$15,000.00), como establece el proyecto, sino que se diga "que hasta el monto que fija por persona la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo"; dejándose su redacción final a la Comisión de Estilo.

NUEVAMENTE ASUME LA SEGUNDA SECRETARIA EL HONORABLE DIPUTADO DOCTOR FERNANDO ZELAYA ROJAS.

Sin reforma fue aprobado del Artículo 44, al Artículo 52 inclusive, así:

"Arto. 44º—Las libretas que se utilicen para comprobar el recibo y retiro de los depósitos de ahorro, respecto al saldo líquido que presenten, constituirán títulos ejecutivos para exigir del Instituto la entrega de aquél más sus respectivos intereses, sin necesidad de reconocimiento judicial."

"Arto. 45º—Dos o más personas podrán abrir y mantener una cuenta conjunta de depósitos de ahorro, debiendo determinarse claramente si cada una de ellas, por separado, tendrá derechos a retirar los fondos depositados o si para hacerlo se requiere la concurrencia o autorización de todas o de determinado número de ellas".

Cuando se trate de una cuenta cuyo re-

tiro de fondos pueda hacerse indistintamente por cualesquiera de los depositantes, al ocurrir la muerte de uno de ellos, los sobrevivientes podrán disponer de los fondos en la misma forma estipulada, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno. En los casos en que se haya estipulado que el retiro de fondos debe hacerse conjuntamente por dos o más de los depositantes, podrá establecerse que a la muerte de cualquiera de éstos, el otro u otros tendrán derechos a retirar los fondos sin necesidad de trámite judicial alguno."

"Arto. 46º—En los reglamentos que emita INVIERNO, se podrá establecer la organización de directivas locales y comisiones de crédito para la resolución de las solicitudes de préstamos dentro de los límites de cuantía que se determinen, así como los montos máximos del total de los mismos por renglón u oficina y los límites máximos por persona."

"Arto. 47º—Los contratos de préstamos que otorgue INVIERNO, garantizados con prenda agraria o industrial, podrán formalizarse en documento privado y en triplicado, sin que sea necesario autenticar las firmas de los contratantes para su inscripción en el Registro correspondiente."

"Arto. 48º—Para autorizar préstamos con garantía de prenda agraria sobre cosechas que han de producirse en terrenos arrendados, el contrato de arrendamiento deberá tener un plazo que se extienda hasta la fecha en que se colecta la cosecha. En estos contratos, la firma del arrendador por lo menos, será autenticada por un notario, por un Juez de Distrito, por un Juez Local o por una autoridad administrativa departamental o local."

"Arto. 49º—Para el registro de los contratos de prenda agraria o industrial a que se refiere el Artículo 45 de esta ley, la oficina local respectiva del Instituto que hubiere otorgado el préstamo, enviará al Registro Público correspondiente, una comunicación telegráfica, con acuse de recibo y con todos los datos necesarios de identificación, de que ha sido establecido el gravamen. Dicha notificación deberá ser ratificada al Registrador por la misma oficina, dentro de ocho días a más tardar, enviándole un tanto del contrato respectivo, acompañada de una breve nota de remisión. El Registrador archivará la comunicación telegráfica, junto con los correspondientes tantos de los contratos de prenda agraria, todo lo cual deberá formar un libro que se denominará Registro de Prenda Agraria o Industrial de INVIERNO, que constituirá el Registro en esta clase de contrato."

"Arto. 50º—Para la cancelación de la inscripción de los contratos de prenda agraria o industrial a que se refieren los artículos anteriores, bastará para el Registrador una comunicación escrita de la oficina que hubiere otorgado el préstamo solicitando su cancelación. Con las comunicaciones

mencionadas el Registrador formará un libro especial de cancelaciones.

El Instituto tendrá la facultad de vigilar que los Registradores Públicos cumplan con las formalidades que señala la presente ley para la inscripción y cancelación de los contratos de prenda agraria o industrial, otorgados en garantía de sus créditos. En caso de incumplimiento de dichos funcionarios, el Instituto lo denunciará ante la Corte Suprema de Justicia, quien levantará la información del caso y si la denuncia fuere comprobada, sancionará al Registrador, con multa hasta de Cinco Mil Córdobas (\$5,000.00), y en caso de reincidencia con la destitución del cargo la multa será a beneficios de la Junta Local de Asistencia Social respectiva."

"Arto. 51°—La constitución e inscripción de los referidos contratos estarán exentas del pago de impuestos de timbres fiscales. Los Registradores Públicos de la Propiedad percibirán en concepto de honorarios y gastos la suma de Cinco Córdobas (\$5.00), cualesquiera que sea el monto de la contratación."

"Arto. 52°—Los contratos de prenda agraria o industrial formalizados e inscritos como se deja consignado en los artículos anteriores surtirán efectos contra terceros desde el monto en que se reciba en el Registro Público correspondiente la comunicación telegráfica allí mencionada. Cuando la prenda recaiga sobre cosechas, frutos, máquinas, enseres, animales o cosas que forman parte de bienes inmuebles o derechos reales inmobiliarios inscritos, para que la prenda surta efectos sobre terceros, será necesario además anotar al margen de la inscripción de la finca, una breve referencia haciendo constar únicamente la existencia del contrato y el folio del respectivo registro en que se encuentra; lo mismo deberá hacerse con las cancelaciones."

El Artículo 53° se aprueba con la reforma propuesta por el honorable Diputado doctor Alberto Saborío Morales, para que se le suprima la parte final que dice: "Podrán también dictar normas generales sobre el particular"; por considerar expresa, que esa frase le da carácter legislativo a una institución del Ejecutivo. En consecuencia el artículo 53 queda redactado así:

"Arto. 53°—Sin perjuicio de las excepciones consignadas en los artículos anteriores sobre la formalización, inscripción y cancelación de los contratos de préstamo otorgados por INVIERNO, con garantía de prenda agraria o industrial, éste podrá disponer, atendiendo la cuantía del financiamiento, que el contrato respectivo se formalice, inscriba y cancele de conformidad con las prescripciones de la Ley de Prenda Agraria o Industrial de 6, de Agosto de 1937 y sus Reformas."

Los Artículos 54, 55 y 56, últimos del proyecto, se aprueban sin modificación así:

"Arto. 54°—En las obligaciones a favor del Instituto, regirán las siguientes disposiciones de excepción:

- a) La mora se producirá por el sólo hecho del vencimiento del plazo estipulado, sin necesidad de requerimiento de ninguna especie;
- b) El plazo de un préstamo no se entenderá prorrogado por el hecho de recibir abonos al principal o a los intereses insolutos o por continuar recibiendo los intereses pactados después del vencimiento;
- c) La solidaridad de los deudores y fiadores subsistirá hasta el efectivo y total pago de la obligación, aunque medien prórrogas o esperas, salvo respecto de aquél en cuyo favor fuere expresamente remitida;
- d) Los créditos otorgados por el Instituto serán indivisibles, es decir, que en caso de sucesiones los herederos o legatarios respectivos serán considerados como solidariamente responsables del crédito del causante;
- e) Toda fianza se entenderá solidaria, y si los fiadores fueren varios, responderán todas solidariamente entre sí;
- f) La sesión de estas obligaciones se considerará como perfecta sin necesidad de notificarla al deudor;
- g) Todo préstamo otorgado por INVIERNO, que no estuviere sujeto por la Ley a reglas especiales de excepción, se considerará como mercantil y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio. Los pagarés se considerarán como pagarés a la orden, cualquiera que fuera la forma de su redacción. El precepto sentado en el párrafo anterior se aplicará en todo su alcance excepto el lapso señalado para prescribir en que cada obligación, según la naturaleza propia del documento en que conste, se regirá o por el Código de Comercio o por el Código Civil, según corresponda;
- h) La prenda agraria o industrial podrá preconstituirse sobre los bienes a adquirirse con los fondos del préstamo, en el mismo contrato en que éste se conceda, aún cuando las sumas emprastadas no cubren el valor total de dichos bienes. Para los fines de identificación de los bienes pignoralos, se estará a los datos consignados en los documentos que acrediten la inversión o a los datos comprobados en inspecciones hechas por el Instituto. En estos casos bastará para todos los efectos legales, la inscripción en los Registros correspondientes del contrato constitutivo del adeudo; e
- i) La garantía de prenda industrial sobre materias primas o sobre productos semi-elaborados trascenderá a los productos elaborados o manufacturados. Sin embargo, éstos podrán ser objeto de tráfico y comercio dentro del plazo del

préstamo, quedando el deudor obligado a sustituir constantemente las materias o productos pignoralados, para que la garantía tenga un carácter de permanencia por ficción legal."

"Arto. 55º—Para el ejercicio de las acciones ejecutivas INVIERNO, gozará de todos los privilegios legales y procedimientos que conforme la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones rigen para dichos bancos."

Arto. 56º—La presente ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial."

Aprobado el proyecto en primer debate, el honorable Diputado don Ralph Moody Taylor, presenta moción para que se le dispense el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

Sometida a discusión la moción Moody, se manifiestan en contra de ella los honorable Diputados licenciado Roberto Vélez Bárcenas y doctor Alberto Saborío Morales.

Puesta a votación la moción Moody, resulta aprobada por amplia mayoría, quedando aprobado el proyecto en primero y segundo debate, encargándose a la Comisión de Estilo su revisión final.

9º—Se lee, discute y aprueba el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que recomienda una nueva redacción de estilo, sobre el proyecto de ley enviado por el honorable Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto autorizar al Fiscal General del Estado a suscribir ante Notario de su escogencia, con la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), un Contrato de Compra-venta, por el cual el Estado venda a la referida Institución, un lote de terreno nacional con un área de quince mil varas cuadradas (15.000 v2), que se desmembrará de una finca nacional situada al sur de esta ciudad, y en el cual se construirá el nuevo edificio administrativo y una nueva central de telecomunicaciones de TELCOR.

A moción del honorable Diputado don Ralph Moody Taylor, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee y discute en lo particular, aprobándose sin modificación, en primer debate, los cuatro artículos de que consta el proyecto.

A moción del honorable Diputado, don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

10º—A moción de la honorable Diputada profesora Mary Cocó Maltez de Callejas, se le dispensa al acta de esta sesión el trámite de lectura y se da por aprobada ésta.

11º—El honorable Señor Presidente, levanta la sesión. — **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — **Ulises Fonseca Talavera**, Secretario. — **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Ampliase Área de Concesión Eléctrica de ENALUF Para Suministrar Servicio a Telica

No. 47

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica del 1 de Abril de 1957 y dictamen favorable del Instituto Nacional de Energía Eléctrica.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Área de Concesión de Adaptación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza que le fue autorizada por Acuerdo Ejecutivo No. 31—C del 30 de Julio de 1957 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 199 del 2 de Septiembre de 1957, para suministrar servicio directo al municipio de Telica.

Segundo: Esta ampliación estará regida por las mismas condiciones, derechos y obligaciones que estipula el respectivo Contrato de Concesión.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de la Gobernación y Encargado de las Funciones Administrativas de la Presidencia de la República. — (f) *Manuel Centeno Cantillano*, Secretario de la Presidencia de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Otórgase Exequátur de Estilo a Letras Patentes del Dr. Antonio Rivas Villaverde

"No. 8

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Guatemala a favor del Señor Doctor Antonio Rivas Villaverde, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul Ad-Honórem en Chinandega, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del Señor Doctor Antonio Rivas Villaverde, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo

a los prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley. *Harry Bodán Shields*".

Otórgase Exequátur de Estilo a Letras Patentes de Srita.

Patricia A. Haigh

"No. 9

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América. a favor de la señorita *Patricia A. Haigh*, para que pueda ejercer el cargo de Vice-Cónsul en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes de la señorita *Patricia A. Haigh*, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley. *Harry Bodán Shields*".

Otórgase Exequátur de Estilo a Letras Patentes del Sr. Jorge Garretón Iturra

"No. 7

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Chile a favor del señor *Jorge Garretón Iturra*, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del señor *Jorge Garretón Iturra*, quien gozará de las prerrogativas que corresponde a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Sep-

tiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Clasifícase a Firma Cruz Lorena, S. A. en Línea de Producción de Bandas Precuradas

Reg. No. 6709 — R/F 821442 — \$ 400.00

Decreto No. 103.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por CRUZ LORENA, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional la que se dedicará a la producción de Bandas Precuradas para reencauche en frío.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los tres días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 296 de la misma fecha, por medio de que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 11.

Tercero: La resolución No. 69 "C-1," dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 4 de Julio de 1977 en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su planta industrial producirá artículos que serán utilizados como materia prima por otras empresas instaladas.

Que su valor de producción beneficiará la Balanza de Pagos del país, por cuanto proporcionará ahorro de divisas al efectuar sustitución de Importaciones.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 11 y en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo

llo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "Cruz Lorena, S.A.", que se dedicará a la producción de bandas precuradas para reencauche en frío, como Industria Nueva del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Prensa	716-13-24
Lijadora	"
Transportadores	"
Matrices	"
Strudes	"
Molinos	"

- b) Exención de derechos de aduana y demás conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases así: ochenta por ciento durante los primeros cinco años y cincuenta por ciento durante los cinco años siguientes con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Camel-Back	621-01-03-01
Tiras de caucho	231-01-00-03
Acelerantes	599-09-15-09
Activadores	599-09-15-09
Suavizantes	599-09-15-09
Retardadores	500-09-15-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 de Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 1.599.4 (miles de córdobas);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas;
- g) Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el periodo de sus franquicias, deberá ser pre-

sentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los treinta y un día del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República, (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Clasifícase a Firma "International Rolling Mill de Centroamérica, S. A." en Línea de Producción de Alambres

Reg. 312-18

Decreto No. 100

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INTERNATIONAL ROLLING MILL DE CENTROAMERICA, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Kilómetro 53½

carretera a Nandaime, la que se dedicará a la producción de alambre para trefilar con diámetro de más de 5 y hasta 6 mm. en rollos; alambre para trefilar con diámetro de más de 6 y hasta 8 mm. en rollos; ángulos de canto vivo, pletinas, varillas cuadradas, corrugadas de 1¼ de pulgada.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 291 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 11".

Tercero: La Resolución No. 56-"C-1", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 15 de Junio de 1977 en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su Planta Industrial producirá bienes considerados como materia prima Industrial.

Que fabricará artículos nunca antes producidos en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 4, 5, 7 y 11 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1o. Clasificar a la firma "International Rolling Mill de Centroamérica, S. A.", que se dedicará a la producción de alambre para trefilar con diámetro de más de 5 y hasta 6 mm. en rollos; alambres para trefilar con diámetro de más de 6 y hasta 8 mm. en rollos: ángulos de canto vivo, Platinas, varillas, cuadradas, corrugadas hasta 1-1 ¼ de pulgada, como Industria Nueva del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y además gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F/Arancelaria</i>
Planta de laminación y sus equipos directos (incluyendo instalación)	715-12-00
Básculas	716-13-10-01
Montacargas	716-03-02-09
b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros cinco años, sesenta por ciento durante los tres siguientes, y cuarenta por ciento durante dos años subsiguientes:	

<i>Materia Prima</i>	<i>F/Arancelaria</i>
Hierro de primera fusión en Lingotes	681-01-00
c) Exención total de derechos de aduana y además gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, durante cinco años;	
d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;	
e) Exención total de impuestos, sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.	

Arto. 2o. — Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- Invertir la suma de \$85,478.5 (Miles de Córdoba);
- Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del

pago por medio de este Decreto;

- Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas;
- Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de esta Resolución, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobados cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponer de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o. — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 50. — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 30. anterior, que demuestre que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio de auditoriaje correspondiente, en caso de no aprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 60. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Agosto de 1977. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Agrónomo al Sr. Milker Guerrero C.

Reg. No. 6767 — R/F 822161 — \$ 75.00
No. 476-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Agrónomo, al señor *Milker Guerrero Castrillo*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Milker Guerrero Castrillo*, el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Roberto Gutiérrez H.

Reg. No. 6760 — R/F 821974 — \$ 75.00
No. 18524

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *Roberto Gutiérrez Huelva*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un día del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Roberto Gutiérrez Huelva*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D.N., cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública por la Ley. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Srita. Bernarda A. Estrada M.

Reg. No. 6717 — R/F 815216 — \$ 75.00
No. 58

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Comercial Rubén Darío de Matagalpa, pide se le extienda el Título de Secretaria Ejecutiva, a la señorita *Bernarda Amarilys Estrada M.*, natural de Somotillo Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita *Bernarda Amarilys Estrada M.*, el Título de Secretaria Ejecutiva, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D.N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Marín Abananza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**Extiéndese Título de Doctor en
Medicina y Cirugía a
Sr. Róger Velásquez P.**

Reg. No. 6830 — R/F 822293 — \$ 75.00
No. 325-T.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:**

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor *Róger Velásquez Pérez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Róger Velásquez Pérez*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Dirección General de Aduanas

**Aviso de Subasta en Administración
de Aduana de Managua**

A las nueve de la mañana del día 18 de

Octubre del corriente año, en el local de la bodega de la Dirección General de Aduanas de Managua, serán vendidos en subasta pública 147 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la bodega de la Dirección General de Aduanas de Managua, la lista detallada de las mercancías que se remarán con indicaciones del precio base de cada lote. — *Felipe Rodríguez Serrano*, Director General de Aduanas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas

Reg. No. 5955 — R/F 760577 — Valor \$ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



Clase 11.

Presentada: 19 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Arturo Sandoval P.*, Secretario.
3 1

Reg. No. 5967 — R/F 760391 — Valor \$ 135.00
Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

National

Clase 19.

Presentada: 20 Abril 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Abril 1977. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Arturo Sandoval P.*, Secretario.
3 1

Reg. No. 6818 — R/F 818102 — Valor \$ 90.00
McGraw-Hill, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:



Clase 16.

Presentada: 25 Agosto 1977.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.
3 1

Reg. No. 6819 — R/F 818101 — Valor ₡ 90.00
H. P. HOOD, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada 25 Agosto 1977.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.
3 1

Reg. No. 6820 — R/F 818103 — Valor ₡ 225.00
Instituto Profiláctico e Farmacéutico Cadioli & C. S.p.A. italiana, mediante apoderado Doctor Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.
Presentada: 23 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 6836 — R/F 822601 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"CORRECTOL"

Clase 5.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6832 — R/F 822347 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"CEPAST"

Clase 5.
Presentada: 10 Septiembre 1977.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6905 — R/F 787063 — Valor ₡ 90.00
Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited, inglesa, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 5.
Presentada: 16 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.
3 1

Reg. No. 6906 — R/F 817795 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.
Presentada: 24 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.
3 1

Reg. No. 6907 — R/F 817794 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.
Presentada: 24 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.
3 1

Reg. No. 6833 — R/F 822348 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:
"SILISTAN"

Clase 3.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23

Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6908 — R/F 817793 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P I M"



Clase 30.

Presentada: 24 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6909 — R/F 817610 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P U M"



Clase 30.

Presentada: 24 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6910 — R/F 817609 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P A M"



Clase 30.

Presentada: 24 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6834 — R/F 822349 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"S I L I T"

Clase 3.

Presentada: 10 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6911 — R/F 817606 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"TONY THE TIGER"



Clase 30.

Presentada: 24 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6835 — R/F 822350 — Valor ₡ 90.00
Comercial e Inversiones Galaxia, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"B L O O D Y M A R I A"

Clase 32.

Presentada: 10 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6883 — R/F 822301 — Valor ₡ 90.00
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"SALADITAS ESPECIAL"

No. 16,794

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6830 — R/F 821746 — Valor ₡ 90.00
Importadora Distribuidora Ocal, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Danilo Manzanares Enríquez, solicita marca fábrica:

"M E N ' S C A R E"

Clase 3.

Presentada: 29 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6882 — R/F 821750 — Valor ₡ 90.00
Smithkline Corporation, estadounidense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"S E L C R Y N"

Clase 5.

Presentada: 20 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6879 — R/F 821748 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive (Central América) Inc., gua-

temalteca, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"PALMOLIVE"

Clase 1.

Opónganse.

Presentada: 9 Junio 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretaria.

3 1.

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6881 — R/F 821747 — Valor \$ 90.00
Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita renovación marca fábrica:
"SELECTAS" No. 16,973

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6876 — R/F 787189 — Valor \$ 90.00
The Procter & Gamble Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita renovación marca fábrica:
"SPIC AND SPAN" No. 8,968

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6877 — R/F 822303 — Valor \$ 45.00
The Trane Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita renovación marca fábrica:

"T R A N E"

No. 16,917

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6878 — R/F 822302 — Valor \$ 45.00
The Trane Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Francisco Ortega González, solicita renovación marca fábrica:

"T R A N E"

No. 16,915

Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6791 — R/F 822451 — Valor \$ 90.00
Tres tarde, veintiséis Octubre, local este Juzgado subastárase finca urbana, ubicada Tipitapa Departamento Managua; linderos: Oriente, Mercedes Ocón y Julia Raudez; Poniente, Lucía Morán de Mendoza; Norte, Predio Municipal; Sur, Predio Municipal. Inscrito No. 15,949, Tomo 327, Folio 195, Asiento 50. Registro Managua.

Base: \$ 33,316.00

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Guillermina Martínez de Tomlinson y otros.

Juzgado Segundo Civil Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos setentisiete. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Distrito Civil.

3 1

Reg. No. 6771 — R/F 770557 — Valor \$ 30.00
Comp. 770562 — Valor \$ 60.00

Once mañana, diecisiete Octubre corriente, rematárase este despacho, urbana Managua, Norte, Josefa López; Sur, María Teresa Blanco, otra, callejón; Este, Sucesión Rigüero; Oeste, Rafael Huevo.

Ejecuta: Federico Kelly contra Gustavo Adolfo Saavedra Reyes.

Base: Veintitrés Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Masaya, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setentisiete. — Frank Hueck.

3 1

Reg. No. 6785 — R/F 822269 — Valor \$ 180.00

Once mañana, veintisiete Octubre corriente año, subastárase este Juzgado, inmueble ubicado banda este carretera Interamericana Norte, esta jurisdicción, medidas y linderos siguientes: Norte, setentún metros cincuenta centímetros Reparto Bellavista, sociedad Carlos y Jorge Molina Suárez Compañía Limitada; Sur, cincuenticinco metros cincuenta centímetros hacienda "El Panamá", calle enmedio; Este, ciento sesentinueve metros camino viejo Tipitapa, Reparto Bellavista; Oeste, ciento sesenticinco metros ochentiocho centímetros Carretera Interamericana, Norte enmedio, hacienda "El Panamá". Inscrita número sesentisiete mil cuatrocientos cincuentisiete, Asiento Primero, Folios ochenticinco y ochentiseis, Tomo mil ciento treintidós, Registro Público Departamento Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Jorge Augusto Molina Suárez.

Base: Sesenta Mil Córdobas.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D.N., seis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6768 — R/F 822268 — Valor \$ 180.00

Diez mañana, veintisiete Octubre corriente año, subastárase este Juzgado inmueble comarca "Nejapa", esta jurisdicción, banda Sur carretera vieja León, Kilómetro diez y medio identificado, plano número uno dos mil seiscientos cincuentisiete varas cuadradas doscientas ochentisiete milésimas varas cuadradas; lindante: Norte, Carretera vieja León; Sur, camino enmedio, Ignacia Sequeira; Oriente, Luis Borrell; Occidente, resto finca matriz. Inscrita número sesentisiete mil ciento sesentisiete, Asiento Primero, Folios doscientos veintidós, Tomo mil ciento veintisiete, Registro Público Departamento Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Indiana Silva de Urbina.

Base: Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Córdobas.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D.N., seis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Once de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6710 — R/F 817853 — Valor \$ 135.00

Venta al martillo, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y siete. Las diez y diez minutos de la mañana. Vehículo, Automóvil, marca Alfa-Romeo, color rojo, modelo Alfasud-L, No. de motor AS-045704, No. de serie AS-5128227, tipo Sedán 4P, cilindros cuatro, capacidad cinco pasajeros.

Financiera Industrial Agropecuaria vs. Ligia Quant de Romero.

Base de subasta: Veinticinco Mil Córdobas, \$ 25,000.00

Local en que se encuentra: Edificio Financiera Industrial Agropecuaria-Managua.

Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6768 — R/F 821965 — Valor ₡ 135.00
Tres tarde, veintisiete Octubre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo, vehículo marca Toyota, modelo KP30L, cuatro cilindros, color café, serie KP30-745974, motor 3K-0664040.
Avalúo: Diecisiete Mil Córdobas netos.
(₡ 17,000.00).

Ejecuta: Central de Autos, Sociedad Anónima a América Espinoza Argüello.

Vehículo: Encuéntrase patios Central de Autos.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, tres Octubre mil novecientos setenta y siete. — Pedro Escobar Sequeira, Abogado y Juez Segundo Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 6766 — R/F 821966 — Valor ₡ 90.00
Tres tarde, catorce Octubre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo, Jeep Willy, modelo 1968, serie J21-90117, motor JH4-112573, 4 cilindros, color gris, tres puertas.
Avalúo: Tres Mil Córdobas netos.
(₡ 3,000.00).

Ejecuta: Auto Centro, Sociedad Anónima a Asunción Aguilar de Sánchez.

Vehículo: Encuéntrase patios Auto Centro.

Juzgado Segundo Local Civil, Managua, Distrito Nacional, primero Octubre mil novecientos setenta y siete. — Fernando Matus Sequeira, Abogado y Juez Segundo Local Civil.

3 2

Reg. No. 6758 — R/F 829050 — Valor ₡ 90.00
Cuatro tarde, veintidós Octubre corriente año, subastárase rústica, trescientas diez manzanas, terreno Yaosca esta jurisdicción; lindantes: Oriente, Blanca Luz de Lazo; Occidente, Marcos Pérez; Norte, Timoteo Dormus; Sur, Santos Pérez Castro.

Ejecuta: Emilio José Molina Palacios a Sociedad Asunción Molina Comercial Agrícola, Sociedad Anónima.

Sirve de base: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintiséis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Vicente Canizales, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 6864 — R/F 822382 — Valor ₡ 225.00
Día diecisiete de Octubre corriente año, a las nueve de la mañana, local de este Despacho, se llevará a efecto subasta y venta al martillo, de finca rústica ubicada en comarca de "Cara de Mono" jurisdicción de Villa Somoza, Bluefields; ubicada dentro de siguientes linderos: Norte, finca de Gloria Rodríguez de Chavarria; Oriente, Posesión de Cástulo Rosales; Poniente, Manuel Borhiques; Sur, Desiderio Padilla. Inscrita con el número 7,676; Asiento 3ro., Folio 100, Tomo 91 y Folio 85, Tomo 134, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público de Juigalpa, Chontales.

Area: 500 hectáreas.

Base de la subasta: ₡ 140,574.00

Ejecuta: Financiera Industrial Agropecuaria a Daniel Eugenio Sierra Ocón.

Dado el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana, del día seis de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6775 — R/F 797497 — Valor ₡ 45.00
Luis Cerna Peralta, pide título urbano Ocotal; Norte, Suc. Salvador Paguaga Pineda; Sur, Luis Zelaya; Oriente, Adolfo Vargas; Occidente, Francisco López.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotal, veintitrés Septiembre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Secretario.

3 1

Reg. No. 6776 — R/F 797498 — Valor ₡ 45.00
Domingo Herrera Ruiz, pide título urbano Ocotal; Norte, Marlene Ruiz; Sur, Pablo Mejía; Oriente, Róger Marín; Occidente, Isacio Albir.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotal, veinticuatro Septiembre mil novecientos setentisiete. — José Liberato Jarquín, Srio.

3 1

Reg. No. 6782 — R/F 751984 — Valor ₡ 45.00
Santos Barahona Vallejos, supletorio, El Porvenir, Achuapa, León; Oriente, Remigio Martínez; Poniente, Clemente Morales; Norte, Manuel Martínez; Sur, Julio Barahona.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, ocho Junio mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 6781 — R/F 751983 — Valor ₡ 45.00
Julio Barahona Vallejos, supletorio, Porvenir, Achuapa, León; Oriente, Remigio Martínez; Poniente, Clemente Morales; Norte, Santos Barahona; Sur, Rosa Vallejos.

Opónganse.

Juzgado Civil, Distrito, León, ocho Junio mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 4707 — R/F 687416 — Valor ₡ 45.00
Octavio Zamora, solicita Supletorio, tres manzanas, Valle Viejo, Oriente, Rafael Centeno; Poniente, Cruz Sarria; Norte, Octavio Zamora; Sur, Cruz Sarria.

Opónganse.

Juzgado Local, Chichigalpa, dieciséis de Junio de mil novecientos setentisiete. — Nelly Villegas C., Sria.

3 1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 6821 — R/F 797261 — Valor ₡ 90.00
Rosa C. de Hudgins, solicita donación Municipal urbano, Ocotal; Norte, Sonia Morales Munguía, otro; Sur, Planta Eléctrica; Oriente, Berta Báez Corrales; Occidente, Carretera Pavimentada.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Ocotal, nueve de Septiembre mil novecientos setentisiete. — Nydia Tercero, Secretaria.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6773 — R/F 472247 — Valor ₡ 45.00
Roberto Prieto, solicita arrendamiento, quince manzanas ejidales, Carbonal; lindantes: Este, Rodrigo Fernández; Oeste, Rodrigo Fernández; Norte, Antonia vda. Portillo; Sur, Pedro López.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Octubre cuatro mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 1

Reg. No. 6774 — R/F 472248 — Valor \$ 45.00
Boanerge Olivas, solicita arrendamiento, doscientas manzanas ejidales, San Francisco; lindantes: Oriente, Silvano Guerrero; Occidente, Fausto Vásquez, carretera; Norte, carril; Sur, Fausto Vásquez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Octubre cuatro mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 6756 — R/F 821954 — Valor \$ 90.00
Miguel Angel y Humberto Mejía García, solicitan venta de terreno ejidal, un cuarto de manzana, comarca de Santo Domingo, estos linderos: Norte, Justina García; Sur, Pablo Maltez; Este, Camino La Cuarezma, enmedio Petronila García; Oeste, Juana García.

Oyense oposiciones, término legal.

Managua, D.N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Luis Valle Olivas, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo Parrales Gómez, Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE JUNTA DIRECTIVA DE COMERCIAL FARMACEUTICA, S. A.

Reg. No. 6767 — R/F 822152 — Valor \$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Comercial Farmacéutica, S. A., cito a todos los socios de esta Compañía para Asamblea General de Accionistas, que tendrá lugar el día Viernes 28 de Octubre del corriente a las 5:30 p.m., en el local de la Compañía situada en el kilómetro 25½ Carretera a Masaya, con el objeto de conocer y discutir los Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1977.

Comercial Farmacéutica, S. A.

Lilliam de Rivas, Secretaria.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE INVERSIONES DE DESARROLLO TURISTICO, S. A.

Reg. No. 6770 — R/F 822206 — Valor \$ 60.00

En mi carácter de secretario y con instrucciones de la Junta Directiva de "Inversiones de Desarrollo Turístico, S. A." (INDETUSA), cito a los accionistas para Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 21 Octubre 1977, a las 3:00 p.m., de la tarde, en las oficinas de Compañía Nicaragüense de Seguros, S.A., ubicadas en carretera Sur Km. 3½ contiguo a NIAPSA.

Se tratarán los siguientes puntos:

1. Informe anual sobre resultados del ejercicio correspondiente a 1976/1977.
2. Informe anual del Vigilante.
3. Conocer estado de negociaciones sobre financiamiento para mejoras en el camino de acceso y en el balneario.

Managua, D.N., 5 de Octubre de 1977.

Rigoberto Reyes Rojas, Secretario.

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE SOLORZANO VILLA PEREIRA, S.A.

Reg. No. 6832 — R/F 822641 — Valor \$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los accionistas de "Solórzano Villa Pereira Comercial, S.A." para Asamblea General que ten-

drá lugar el día Sábado 29 de Octubre de 1977, a las 11:30 de la mañana, en local de SOVIPE INGENIEROS, S.A., teniendo por objeto dicha reunión conocer y resolver sobre:

- a) Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Junta Directiva;
- b) Informe del Vigilante;
- c) Asuntos varios relacionados con los negocios sociales.

Sovipec Comercial, Jenaro Bermúdez M., Contador.

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE ELECTROGAR, S.A.

Reg. No. 6886 — R/F 822640 — Valor \$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los accionistas de ELECTROGAR, S. A., para Asamblea General que tendrá lugar el día Sábado 29 de Octubre de 1977, a las 12:00 del día, en el local de SOVIPE INGENIEROS, S. A., teniendo por objeto dicha reunión conocer y resolver sobre:

- a) Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Junta de Directores;
- b) Informe del Vigilante; y
- c) Asuntos varios relacionados con los negocios sociales.

ELECTROGAR, S. A.

Jenaro Bermúdez M., Contador.

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE TIERRAS Y MINAS, S. A.

Reg. No. 6885 — R/F 822639 — Valor \$ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los accionistas de TIERRAS Y MINAS, S.A., para Asamblea General que tendrá lugar el día Sábado 29 de Octubre de 1977, a las 12:30 de la tarde, en el local de SOVIPE INGENIEROS, S. A., teniendo por objeto dicha reunión conocer y resolver sobre:

- a) Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Junta de Directores;
- b) Informe del Vigilante; y
- c) Asuntos varios relacionados con los negocios sociales.

Tierras y Minas, S. A.

Jenaro Bermúdez M., Contador.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 6700 — R/F 821509 — Valor \$ 135.00

Corporación Franco-Americana de Finanzas (NICARAGUA), S. A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Título:

NUMERO	VALOR	PLAZO
BF-B-502	\$ 51,00.000	1 año

Los interesados solicitan la reposición de dicho Certificado.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, D.N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos setentisiete.

Bernard Dupin, Gerente General.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 6823 — R/F 801629 — \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Agosto uno, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía José Luis Morgan y María Leticia Guillén. — Granada, Agosto dos, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 6824 — R/F 801628 — \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Agosto cuatro, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía César Augusto González y Bertha María Alvarez. Granada, Agosto seis, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 6825 — R/F 801627 — \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Junio veintinueve, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Carlos Miranda Murillo y Gladys Margarita Vargas. Granada, Agosto diecinueve, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz Secretaria.

1

Reg. No. 6826 — R/F 801626 — \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Septiembre uno, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía José Mercedes Obando y Rafaela del Socorro Navarro. Granada, Septiembre tres, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 6827 — R/F 801625 — \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Agosto doce, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Ricardo Cole Martínez e Inés del Carmen López. Granada, Agosto veinticinco, mil no-

vecientos setenticinco. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 6828 — R/F 801624 — \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Julio veinticinco, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía María Auxiliadora Arévalo y Elman Barrillas Espinoza. Granada, Septiembre cinco, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 6829 — R/F 801623 — \$15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones. Granada, dictó Septiembre siete, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía José Evenor Flores y Margarita Guillén Espinoza. Granada, Septiembre veintidós, mil novecientos setentisiete. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 6863 — R/F 822527 — \$15.00

Por sentencia 11 a.m. del 22 de Septiembre 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Eddy Ricardo Lacayo González y Azucena de Fátima Muñoz Lara, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 6862 — R/F 822663 — \$45.00

Socorro Rodríguez viuda de Pérez, solicita en unión de sus hijos, Gloria Estela Pérez de Valle, Freddy Alberto Pérez, Flor de Leana Pérez de Zeledón, Daysy Pérez Rodríguez, Sandra Patricia Pérez Rodríguez, se les declare herederos, de bienes, derechos y acciones que dejó Francisco Pérez Rodríguez.

Quien pretenda derecho opóngase en tiempo.

Dado Juzgado Primero de Distrito Civil de Managua, las doce meridianas, cuatro Octubre de mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Distrito Civil de Managua. — Nelson Bermúdez Bassett, secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.